

## DERECHOS SOCIALES COMO DERECHOS HUMANOS. "UNA UTOPIA"

RODOLFO FABIÁN FERREYRA<sup>1</sup>

Norberto Bobbio nos decía *"la razón de ser de los derechos sociales como la educación, el derecho del trabajo, el derecho a la salud, es una razón igualitaria puesto que tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no tienen o a poner un número de individuos siempre mayor en condiciones de ser menos desiguales respecto a individuos más afortunados por nacimiento o condición social"*.<sup>2</sup>

Es decir que su objetivo último no es otro que lograr una comunidad social más igualitaria, una sociedad que incluye a sus miembros, asegurando oportunidades de ser parte de los beneficios de la vida colectiva.

Muy a pesar de los grandes avances que la humanidad ha registrado, no ha podido ni al menos minimizar el flagelo de la pobreza, la falta de alimentación, la carencia de sistemas de agua potable, el acceso a los servicios de salud y educación.

Pero también forma parte de nuestra realidad, otro escenario, que crea una sensación de injusticia, pues ya tenemos democracia y crecimiento, pero las carencias y las desigualdades siguen afectando a muchos millones de habitantes.

---

<sup>1</sup> Docente de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional en la Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Católica de Córdoba. Co-Director del Seminario Permanente de Derechos Humanos "Xavier Gorostiaga".

<sup>2</sup> Bobbio, Norberto (1995) "Derecha e Izquierda", Madrid - Santillana-Taurus 4ª Edic.

Fernando Enrique Cardoso, al describir la realidad su país, decía que **“Brasil no es un país pobre, sino un país injusto”**; en realidad deberíamos decir, **“América Latina no es un continente pobre sino extremadamente injusto”**.

El ingreso promedio de América Latina, se condice al ingreso promedio de la población mundial, y su nivel de desarrollo económico, denota índices superiores a los de África,

A pesar de ello, millones de latinoamericanos se encuentran sin haberse alimentado suficientemente durante el día. A pesar de regodearnos diciendo, que “nuestros índices de mortalidad infantil no son tan infamantes y que nuestra desnutrición no es tan vergonzosa”.

El problema aquí, es que no existe ni una sola razón que pueda explicar por que millones de indigentes y millones de pobres viven en un continente rico.

La CEPAL indica que aproximadamente un 40% de la población de América Latina – más de 200 millones de personas, son pobres<sup>3</sup>. De entre ellas más de la mitad son extremadamente pobres o indigentes, es decir no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas con los ingresos que logran obtener.

América Latina para alcanzar en el 2015 las Metas del Milenio en materia de pobreza, debe incrementar su producto por habitante a una tasa de 2,9 % anual.

A la desigualdad entre países se le une la desigualdad entre las personas. El 20 % más pobre del continente lleva a sus hogares entre un 2,2 % del ingreso nacional en Bolivia y un 8,8 en Uruguay, en circunstancias que el 20 % más rico se apropia de porcentajes que van desde el 42,8 % en Uruguay al 64 % en Brasil, esta situación no le es esquivada a nuestro país lamentablemente, pues resulta mas humillante para aquella nación que fue llamada el “granero del mundo”.<sup>4</sup>

La falta de equidad es un rasgo que se evidencia en la distribución del ingreso, que es a su vez, causa y efecto de otras desigualdades.

<sup>3</sup> CEPAL – 2005<sup>a</sup>).

<sup>4</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) – Panorama Social de América Latina 2006.

La Distribución del ingreso per capita refleja la desigual distribución de la educación, del conocimiento, del acceso al empleo., Se configura pues, un círculo vicioso de reproducción de la pobreza

En Mayo de 2007 el Secretario General de la OEA expresaba en Ciudad del Vaticano **“La pobreza en América Latina tiene genero y color”**, lo que convierte a la situación no solo en injusta sino también en insostenible.

Ser pobre no es solo una condición socioeconómica, caracterizada por la falta de acceso a las necesidades básicas; ser pobre o excluido es carecer de ciudadanía civil, política, y social; lo contrario sería admitir, a la pobreza como un hecho natural de la democracia.

La ciudadanía social, entendida como pertenencia a una comunidad, implica por lo tanto un freno a las desigualdades económicas, mediante la acción deliberada del Estado.

Encontrarnos socialmente protegidos, nos orienta a un sentido de pertenencia ciudadana, es decir a la participación y a la inclusión.

Ahora bien, **¿Cuánta desigualdad es éticamente tolerable, si es está desigualdad la que impide la universalidad y exigibilidad de los Derechos Sociales?**

Los mínimos garantizables universalmente deben aumentarse gradualmente, en esto consiste la progresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es verdad que América Latina ha crecido, durante el 2006 el PBI de la región creció un 5,3 %, lo que haría en el periodo 2003/ 2007 un alza acumulada de 15 %.

Este crecimiento, ha hecho sentir parcialmente sus efectos, respecto de la pobreza, durante el último año, señala la CEPAL, el número de pobres ha disminuido de 209 millones a 205 millones. El número de indigentes habría disminuido en 2 millones (de 81 a 79 millones).

Los estudios de CEPAL nos muestran que sobre el cumplimiento de las Metas del Milenio los países más pobres de nuestro hemisferio son los que van quedando más rezagados en su cumplimiento y por lo tanto la brecha entre ellos y los países más ricos se acrecentará.

Pero no debemos confundirnos, aun en los países de mayor crecimiento no se ha visto un mejoramiento sustantivo en la redistribución del ingreso o una importante disminución de la pobreza.

Cual es el rol que deben cumplir los Estados a tenor de las obligaciones emergentes de los distintos instrumentos internacionales

### Obligaciones mínimas esenciales

Un Estado incurre en una violación del Pacto cuando no cumple lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denomina *“una obligación mínima esencial de asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles mínimos esenciales de cada uno de los derechos [...] Por ejemplo, incurre prima facie en una violación del Pacto un Estado Parte en el cual un número significativo de personas se ven privados de alimentos esenciales, atención básica de salud, habitación y vivienda mínima o las formas más básicas de enseñanza”*.

Estas obligaciones mínimas esenciales son aplicables independiente de la disponibilidad de recursos en el país de que se trate o cualquier otro factor o dificultad.

### Obligación de Progresividad - Prohibición de Regresividad

El Estado tiene el deber de encaminarse hacia la plena efectividad de los derechos, por lo que viola la idea de progresividad su inacción, su irrazonable demora y/o la adopción de medidas que impliquen el retroceso de tales derechos. Es prohibido al Estado la implementación de políticas regresivas, entendiendo por tales aquellas que tengan por objeto o como efecto la disminución del estado de goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

La progresividad implica que los Estados fijen de manera inmediata estrategias y metas para lograr la vigencia plena de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, con un sistema verificable de indicadores que permitan una supervisión desde los sectores sociales.

La progresividad implica también, la aplicación inmediata de los contenidos mínimos de los DESC para garantizar una vida digna y unas condiciones mínimas de subsistencia.

Las obligaciones respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, son principalmente obligaciones de comportamiento.

Sostiene Garretón Merino con cita de Nikken: *“Su realización no depende de la sola instauración de un orden jurídico ni de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual sólo puede alcanzarse progresivamente”*.<sup>5</sup>

La violación, por lo tanto, no emana de un acto sino de una omisión muchas veces condicionada a la existencia de recursos que permitan la satisfacción de estos derechos, por lo que para establecer que un Estado los ha violado, no basta con comprobar que no se está gozando *“sino que el comportamiento del poder público, en orden a alcanzar este fin, no se ha adecuado a los standard técnicos apropiados”*

Sin embargo, es necesario destacar, la postura acerca de los distintos “niveles” de obligaciones estatales que caracterizan el complejo que identifica a cada derecho, independientemente de su adscripción al conjunto de derechos civiles y políticos o al de derechos económicos, sociales y culturales.

Podrían distinguirse cuatro “niveles” de obligaciones:<sup>6</sup> a) Las obligaciones de *respetar*, que se configurarían por el deber del estado de no impedir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho; b) Las obligaciones de *proteger*, consistente en impedir que terceros injerieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes; c) Las obligaciones de *garantizar*, suponen asegurar que el titular del derecho acceda al bien, aun cuando no pueda hacerlo por si mismo; d) Las obligaciones de *promover*, se caracterizan por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien<sup>7</sup>;

<sup>5</sup> GARRITÓN MERINO, R.: La sociedad civil como agente de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en Estudios Básicos de Derechos Humanos V, San José, 19996, p. 59. Lo citado en cursiva Nikken, Pedro, El concepto de derechos Humanos, en estudios Básicos de Derechos Humanos I, San José 1994.

<sup>6</sup> VAN HOOFF, G.H.J. “The legal Nature of Economic, Social and Cultural Rights”, citado por CURTIS, Christian y ABREGO, Martín en: “Los tratados internacionales de Derechos Humanos y su aplicación por los tribunales locales” - Ed. Del Puerto - Bs As. 1998.

<sup>7</sup> En ámbito del sistema interamericano la CIDEH fijó el sentido del término garantizar en el art. 1 de la Convención Americana al afirmar que los Estados deben: “organizar

Las obligaciones de respetar, proteger y cumplir incluyen elementos de obligación de conducta y de obligación de resultado. La obligación de conducta exige acciones racionales concebidas con el propósito de asegurar el ejercicio de un derecho específico. La obligación de resultado requiere que los estados cumplan objetivos concretos que satisfagan una norma sustantiva precisa.

La realidad Latinoamérica abruma, no por la fuerza de los números, indicadores y variables, sino por la inacción de los gobernantes.

Hoy América latina goza, en la mayoría de sus países, niveles de crecimiento sostenible, pero ello no se traduce en políticas públicas acordadas, ni en planes concreto de cambio de la situación descrita, sino en "políticas" camufladas en la dadas del Estado, que en la mayoría de los casos, contiene como ingrediente el interés político y clientelista.

Lo que se le exige al Estado son políticas sostenibles en el tiempo, solo ello puede asegurar resultados al menos mediatos, tendiente a disminuir las desigualdades e inequidades.

No basta poder elegir a nuestras autoridades periódicamente, pues cada vez que se admite y conciente esta cruda realidad, se le quita contenido a la Democracia, se la convierte solo en una cáscara de formalidades, simbolismo y solemnidades.

La democracia debe ser capaz de entregarle mucho más a la gente, no solo por que la pobreza es moralmente insostenible, sino que esa misma miseria, esa desigualdad y marginación se convierte en el escollo más grande para un futuro desarrollo, debido al déficit de educación, alimentación y salud.

Con la inacción, el Estado se convierte en verdugo de sus propios ciudadanos, a quienes somete a una muerte lenta o en cuotas.

---

todo el aparato gubernamental, y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiestan el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de estas obligaciones los estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "Velásquez Rodríguez, sentencia del 29/7/1988, pár. 166).

## Bibliografía

- CEPAL Anuario Estadístico de América Latina y Caribe 2006.
- CORTIS, Chistian y ABREGÜ, Martín " Los tratados internacionales de Derechos Humanos y su aplicación por los tribunales locales" – Ed. Del Puerto – Bs As. 1998.
- SALAS, Minor Mora, Desigualdad social: ¿Nuevos enfoques, viejos dilemas? *CUADERNO DE CIENCIAS SOCIALES 131*. Minor Mora SALAS; Juan Pablo PÉREZ SÁINZ y Fernando CORTÉS FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Costa Rica. Julio. 2004.